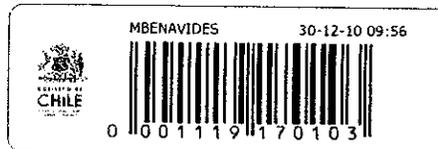


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
MOD. VEDA RAYA VOLANTIN
FUERA UNIDAD PESQUERIA



MODIFICA DECRETO EXENTO N° 1228 DE
2009, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

DECRETO EXENTO-N° 165

SANTIAGO, 01 FEB. 2011

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 146/2010 de fecha 13 de diciembre de 2010 y por los Consejos Zonales de Pesca de la XIV, X y XI Regiones mediante Oficio Ord./Z4/ N°261 de fecha 21 de diciembre de 2010 y XII Región de Magallanes y Antártica Chilena mediante Oficio ORD.(CZV) N° 43 de fecha 22 de diciembre de 2010; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 20.174; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Exento N° 1228 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 1228 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción se estableció una veda extractiva para el recurso Raya volantín *Zearaja chilensis*, en el área marítima comprendida entre paralelo 41°28,6' L.S. y el límite sur de la XII Región, para los años 2009-2011 con el fin de proteger y conservar la biomasa del recurso en el área antes indicada.

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado autorizar la captura del mencionado recurso para ser extraído con fines de investigación como asimismo establecer un porcentaje de desembarque en calidad de fauna acompañante durante la vigencia de la veda antes indicada.

Que los artículos 3° y 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establecen la facultad y el procedimiento para establecer las medidas de administración antes señaladas.

Que mediante Oficios citados en Vistos, los Consejos Zonales de Pesca de la XIV, X y XI Regiones y de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena han evacuado los informes técnicos respectivos aprobando la adopción de las medidas de administración antes señaladas

DECRETO:

Artículo único.- Modifícase el Decreto Exento N° 1228 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció una veda extractiva para el recurso Raya volantín *Zearaja chilensis*, en el área marítima comprendida entre paralelo 41°28,6' L.S. y el límite sur de la XII Región, en el sentido de reemplazar el artículo 3° por el siguiente:

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA	OFICIAL DE PARTES
01 FEB 2011	
TERMINO DE TRAMITACION	



3164

Artículo 3°.- Sin perjuicio de lo indicado en el presente Decreto, durante la vigencia de la veda biológica de Raya volantín se autoriza para el año 2011 la captura de 670 toneladas de la mencionada especie, fraccionadas de la siguiente manera:

CUOTA RAYA VOLANTIN 41°28,6' L.S. - 57° L.S.	Toneladas
CUOTA TOTAL	670
X REGION	528
Cuota con fines de investigación	502
Fauna acompañante	26
XI REGION	71
Cuota con fines de investigación	67
Fauna acompañante	4
XII REGION	71
Cuota con fines de investigación	67
Fauna acompañante	4

La fauna acompañante autorizada se extraerá en la pesca artesanal dirigida a Congrio dorado con espinel, hasta un 5% medido en peso en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, respetando los límites antes señalados.”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
GABINETE PRESIDENTIAL
GABINETE PRESIDENTIAL
MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
JUAN ANDRÉS FONTAINE TALAVERA
 Subrogante

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SECRETARÍA DE PESCA
ICG/DCR/FP/PCS

Lo que transcribe, para su conocimiento.
 Saluda atentamente a Usted,

Maximiliano Alarma Carrasco
 Subsecretario de Pesca
 (S)